ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0398-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 6 y una fracción VIII al artículo 22 de la Ley de Vivienda.
2.- Tema de la Iniciativa.	Indígenas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Victoriano Wences Real.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de Presentación Ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de julio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de julio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Vivienda.

II.- SINOPSIS

Agregar el acceso a la vivienda en comunidades indígenas y afromexicanas en modalidades de construcción, autoconstrucción y mejoramiento, con un enfoque intercultural y con base en el respeto a sus derechos a definir sus prioridades, desarrollo y a preservar sus culturas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4°, párrafo septimo, en relación con el artículo 11, todo lo anterior de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE VIVIENDA	**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22, DE LA LEY DE VIVIENDA.** **Artículo Único.** Se **adiciona** una fracción VIII Bis al artículo 6 y una fracción VIII al artículo 22, de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos: **I**. a la **VIII**. ...	ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos: I. a VIII. …
No tiene correlativo	**VIII Bis. Promover el acceso a la vivienda en comunidades indígenas y afromexicanas, en modalidades de construcción, autoconstrucción y mejoramiento, con un enfoque intercultural y con base en el respeto a sus derechos a definir sus prioridades y concepciones de desarrollo, y a preservar sus culturas, formas de organización y concepción y relación con la tierra; fomentando la participación activa de las comunidades en el diseño, ejecución y administración de las acciones correspondientes, las cuales deberán contar con**

	criterios de sostenibilidad, sustentabilidad y accesibilidad;
IX. a la **XII. ...**	IX. a XII. …
ARTÍCULO 22. ...	ARTÍCULO 22.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por:
I. a la **VI. ...**	I. a VI. …
VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, y*	VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
VIII. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico, que tendrá voz pero no voto;	**VIII. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; y**
	IX. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico, que tendrá voz pero no voto;
Los miembros propietarios deberán tener, cuando menos, el nivel de Subsecretario, y cada uno de ellos nombrará un suplente, quien deberá tener nivel de Director General o su equivalente.	…
	TRANSITORIO
	ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alejandro Contreras